 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA E IMPUTACION" PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO VINCULANDO UN SUJETO PROCESAL No. 003 y AUTO DE APERTURA No. 073
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señora **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.183.241 quien se desempeñó como coordinador administrativa del área de auditoria médica para la época de los hechos; proceso adelantado ante **EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA**, del **AUTO VINCULANDO UN SUJETO PROCESAL No. 003 de fecha 06 de marzo de 2026 y Auto de Apertura No. 073 de fecha 20 de mayo de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-035-2024** adelantado ante el mencionado hospital, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole a la señora **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.183.241 quien se desempeñó como coordinador administrativa del área de auditoria médica para la época de los hechos; de conformidad con **artículo segundo del Auto de Vinculación**, podrá dar alcance a su **versión libre y espontánea** por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-035-2024** remitido al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los 10 días siguientes a la desfijación del presente aviso; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto de Vinculación en 13 folios y copia del Auto de Apertura en 17 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **12 de mayo de 2026** las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

DESFIJACION


Hoy **19 de mayo de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 003

MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNOS SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA, RADICADO No. 112-035-2024

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-035-2024, que se adelanta ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 193 del 26 de julio de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la iniciación de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. CDT-RM-2024-00000173 del 24 de enero de 2024, remitido por la Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el que se traslada el Hallazgo No. 27 del 23 de enero de 2024, cuya actuación administrativa fue originada por una denuncia realizada al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, dentro de la cual se informa:


"El artículo 272 de la carta política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, decreto que la vigilancia de la gestión fiscal en el nivel territorial corresponde esta función a las Contralorías Territoriales en forma concurrente con la Contraloría General de la República, esto es, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal con las Contralorías Territoriales.

En este orden de ideas, la Contraloría Departamental del Tolima, realiza funciones públicas, encargada de la vigilancia de la gestión fiscal y el control fiscal, dentro del marco de sus competencias, la cual es se encarga de declarar la responsabilidad fiscal por los daños ocasionados al patrimonio del Estado, esto es, será competencia de la contraloría si los fondos y bienes son de origen local, es decir, si pertenecen a recursos del departamento, distrito o municipio.

Habida cuenta de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993, faculta a la Contraloría Departamental del Tolima, a realizar un control de legalidad de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Gobernación del Tolima, con el fin de establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables, procedimiento de control fiscal que va acorde con lo normado en el artículo 14 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 señalo lo siguiente: "... La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones..."

Como quiera, que dentro de las diligencias realizadas en la actuación especial de fiscalización, condujo a determinar que las denuncias dadas a conocer por la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima dentro del proceso de investigación disciplinaria (IUS-E-2022-141856/IUC-D-2022-2321360) y las denuncias D-013-2023 radicada con el CDT-RE-2023-00000160 de fecha enero 18 de 2023 y denuncia D-020A-2023- radicada con el número CDT-RE-2023-0002389 de fecha junio 2 de 2023, trasladada por la Auditoría General de la República, sede Neiva, donde dan a conocer las siguientes irregularidades así:

Página 1 | 13

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

“

- *Contratos recurrentes que se celebran con el urólogo por valor de \$250 millones (...)*
- *Caso similar ocurre con el cirujano que suscribe cada mes un contrato por 200 millones (...)*
- *Idéntico ocurre con el contrato del Nefrólogo (...)*
- *Personal médico especializado en gastroenterología, realización de apoyos endoscópicos ...”*

El ente de control, al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos No 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061,244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de OFTAMOLOGIA. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Oftalmología, la Contraloría Departamental del Tolima evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.715.710)”**.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 073 del 20 de mayo de 2024, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.314.150, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.136.308, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con Nit. 901.407.972, en su condición de contratista; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, con cedula de ciudadanía No. 79.408.119 en su condición de Representante legal del Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS; así como a la Compañía Aseguradora **Seguros Generales Suramericana SA y Seguros del Estado SA**, en calidad de tercero civilmente responsable.


Mediante oficios CDT-RS-2024-00000482/483/484 del 18 de junio de 2024 se realizaron las citaciones a los presuntos responsables fiscales: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, en su condición de Representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, para la respectiva diligencia de versión libre a realizar en la fecha y hora establecidas en cada uno de los oficios (folios 39-44).

Mediante oficio radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el No. CDT-RE-2024-000003529 del 22 de agosto de 2024 (folios 55-58), rinde versión libre y espontánea el señor **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, representante legal del **Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS**.

Por otro lado mediante oficio CDT-RE-2025-0000497 del 31 de enero de 2025 (folios 69-71), rinde versión libre y espontánea el señor **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**.

Igualmente mediante oficio CDT-RE-2025-00000682 del 13 de febrero de 2025 (folios 78-81), rindió versión libre y espontánea el señor **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA**
Nit.: 890701718-7
Representante legal: **NELLY BELEN ARSUZA MENDOZA**

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales
Nombre: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**
Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150
En calidad de Gerente para la época de los hechos

Nombre: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**
Cédula de Ciudadanía No. 80.136.308
En calidad de Profesional especializado código 242 grado 18

Nombre: **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**
NIT. No. 901.407.972
Representante legal: **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**
Cédula de Ciudadanía No. 79.408.119
En calidad de Contratista para la época de los hechos

Nombre: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**
Cédula de Ciudadanía No. 10.183.241
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022


Nombre: **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**
Cédula de Ciudadanía No. 65.699.334
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021

Nombre: **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**
Cédula de Ciudadanía No. 65.719.208
En calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022

MATERIAL PROBATORIO

PRUEBAS

- Oficio CDT-RM-2024-0000174 del 24 de enero de 2024, folio 1
- Hallazgo fiscal No. 27 del 23 de enero de 2024, folios 2-6
- CD que contiene información del hallazgo fiscal 27 de 2024, folio 7
 - Supervisor de los contratos
 - Certificado de existencia y representación legal del Centro de Diagnóstico ocular
 - Manual de funciones
 - Contratos de prestación de servicios profesionales
 - Certificación laboral
 - Póliza de manejo
 - Certificación de la menor cuantía
 - Informe definitivo
 - Hallazgo fiscal

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Auto de asignación 19 del 13 de marzo de 2024, folio 13
- Oficios de solicitud de pruebas, comunicación, citación del auto de apertura 073/2024; notificación por aviso, folios 24-44.
- Información Cámara de Comercio, folios 45-47
- Oficios de seguro generales SA, folios 48-51, 66-68
- Auto de asignación 193 del 26 de julio de 2024, folio 53
- Respuesta del Hospital oficio EGECE-230 de junio 18 de 2024, folios 84-85
- Escrito del apoderado de SURAMERICANA DE SEGUROS SA, folios 99-107, 219-232
- Respuesta de oficio por parte del Hospital, folios 114-131
- Relación de glosas, folio 132
- Respuesta del Hospital, folios 145-218


ACTUACIONES PROCESALES

- Estudio de antecedente 043 del 7 de febrero de 2024, folio 8
- Informe de evaluación de antecedente 050 del 6 de marzo de 2024, folios 9-12
- Auto de apertura N. 073 del proceso de responsabilidad fiscal de fecha 20 de mayo de 2024, folios 14-22
- Auto que avoca conocimiento del 30 de julio de 2024, folio 54
- Diligencia de versión libre de **CARLOS TRIANA Y/O CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR**, radicada mediante memorando CDT-RE-2024-000003529 del 22 de agosto de 2024, folios 55-58
- Reconocimiento de personería 0011 del 28 de agosto de 2024, apoderado de Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA, folios 60-64
- Diligencia de versión libre de JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO, radicado mediante memorando CDT-RE- 2025-0000497 del 31 de enero de 2025, folios 69-71
- Diligencia de versión libre de MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ, radicado mediante memorando CDT-RE-2025-00000682 del 13 de febrero de 2025, folios 78-81
- Auto de pruebas 044 del 9 de julio de 2025, folios 88-95
- Reconocimiento de personería 027 del 21 de julio de 2025, reconocimiento de apoderado de Seguros Generales Suramericana de Seguros SA, folios 108-112
- Auto de pruebas 066 del 9 de octubre de 2025, folios 135-141

VINCULACIÓN AL GARANTE

Desde el Auto de Apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculada como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la expedición de la póliza que se relaciona a continuación:

- **Compañía Aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA**, distinguida con el NIT 890.903.407-9, quien el 26 de noviembre de 2019, expidió la Póliza Manejo Global No 0667585-1, con vigencia del 21-11-2019 al 21-11-2020, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 13 de noviembre de 2020, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000174, con vigencia del 20-11-2020 al 20-11-2021, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000248, con vigencia del 20-11-2021 al 20-11-2022, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2022, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000348, con vigencia del 20-11-2022 al 20-11-2023, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 27 de mayo de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-1010003885, con vigencia del 23-05-2021 al 23-05-2022, por un valor asegurado de \$20.000.000.00

CONSIDERANDOS:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.


Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Dentro del expediente radicado No. 112-035-2024, correspondiente al hallazgo Fiscal No. 027 de 2024, se pudo evidenciar al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos No 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061,244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de OFTAMOLOGIA. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Oftalmología, se evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL SSETESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.715.710)**"; situación que generó un detrimento patrimonial al Estado atribuible al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, al existir relación directa entre el actuar omisivo de los responsables y el daño causado, razón por la cual se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal al estar plenamente identificados los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece:

"Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En cuanto al daño, ha de decirse que este corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, consagra que el daño se entiende como el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica,

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, ocasionado por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuya a dicho detrimento.

Con fundamento en el hallazgo Fiscal No. 027 del 23 de enero de 2024, el Despacho profiere el día 20 de mayo de 2024, el Auto de Apertura No. 073 del Proceso de Responsabilidad Fiscal (folios 14-22), ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Municipio del Líbano, vinculando como presunto responsable fiscal a los señores: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 11.314.150, en su condición de Ex Gerente; **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.136.308, en su condición de Profesional Especializado código 242 grado 18; **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**, con Nit. 901.407.972, en su condición de contratista; **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**, con cedula de ciudadanía No. 79.408.119 en su condición de Representante legal del Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular SAS, quienes para la época de los hechos tenían a su cargo la ordenación del gasto y la gestión administrativa que dio lugar al hallazgo fiscal.

El proceso se origina en el Hallazgo Fiscal No. 027 del 23 de enero de 2024, donde se evidenció irregularidad consistente en la no deducción de las glosas de pertinencia en los contratos suscritos en las vigencias 2020-2021-2022 de Oftalmología, cuyo monto asciende a **Seis millones setecientos quince mil setecientos diez pesos (\$6.715.710) M/cte.**

Frente al tercero civilmente responsable, se dispuso la vinculación de las compañías Aseguradoras Seguros Generales Suramericana de seguros y Seguros del Estado SA, en calidad de garante, toda vez que las pólizas de manejo global sector oficial amparan la gestión de los funcionarios vinculados y cubren delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal así:

- **Compañía Aseguradora Seguros Generales SURAMERICANA DE SEGUROS SA**, distinguida con el NIT 890.903.407-9, quien el 26 de noviembre de 2019, expidió la Póliza Manejo Global No 0667585-1, con vigencia del 21-11-2019 al 21-11-2020, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 13 de noviembre de 2020, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000174, con vigencia del 20-11-2020 al 20-11-2021, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000248, con vigencia del 20-11-2021 al 20-11-2022, por un valor asegurado de \$500.000.000.00
- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 24 de noviembre de 2022, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-101000348, con vigencia del 20-11-2022 al 20-11-2023, por un valor asegurado de \$500.000.000.00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


- **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien el 27 de mayo de 2021, expidió la Póliza Manejo Global No 25-01-1010003885, con vigencia del 23-05-2021 al 23-05-2022, por un valor asegurado de \$20.000.000.00

Así las cosas dentro del material probatorio figuran los Contratos de Prestación de Servicios 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022 (folios 207-218), contratos que se relacionan a continuación:

RELACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS					
No	FECHA	PLAZO	VIGENCIA	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATISTA
463	28/05/2020	7 meses	01-06-2020/31-12-2020	Prestación de servicios profesionales de auditoria para la coordinación administrativa del área de auditoria médica del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE	WILSON IVAN LEGRO VERGARA
61	01/01/2021	6 meses	01-01-2021/30-06-2021		
683	30/07/2021	4 meses	01-08-2021/30-11-2021		
7	01/01/2022	9 meses	01-01-2022/30-09-2022		
723	29/09/2022	3 meses	01-10-2022/31-12-2022		
823	26/10/2020	2 meses	01-11-2020/31-12-2020	Prestación de servicios profesionales en auditoria para la coordinación administrativa del área de auditoria medica	DIANA YOLANDA ARTEAGA
28	01/01/2021	6 meses	01-01-2021/30-06-2021		
94	01/01/2022	9 meses	01-01-2022/30-09-2022	Prestación de servicios calificados para la realización de funciones en el área de auditoria	LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES
732	30/09/2022	3 meses	01-10-2022/31-12-2022		

En el entendido de que la objeción fiscal mencionada también puede predicarse respecto de los señores **WILSON IVAN LEGRO VERGARA, DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS y LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, quienes para la época de los hechos ostentaban funciones de respuesta y conciliación de glosas, se resalta que ambos tenían el deber de velar por el cumplimiento oportuno de respuesta de las glosas.

La irregularidad detectada por la Contraloría Departamental del Tolima, al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales No 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos No 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061,244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la vigencia 2022, suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de Coordinador Médico, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de OFTAMOLOGIA. Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de Oftalmología, se evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETESCIENTOS QUINCE MIL SSETESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$6.715.710)**". Esta situación evidencia la omisión y negligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues como responsables administrativos debían garantizar la correcta planeación, ejecución y control de respuesta y conciliación de las glosas por Pertinencia.

La trazabilidad de los hechos permite establecer con claridad la secuencia de actuaciones que dieron lugar al detrimento patrimonial. Durante las vigencias 2020, 2021 y 2022 el Hospital regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima, incurrió en una irregularidad con ocasión a la no deducción de las glosas por pertinencia en los contratos suscritos en las vigencias 2020, 2021 y 2021 con el profesional en oftalmología, tal como consta en el resumen elaborado por el grupo auditor. Esta omisión administrativa, atribuida a los responsables **WILSON IVAN LEGRO VERGARA, DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS y LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, constituye el nexo causal directo del daño patrimonial al Estado.

En este contexto, los señores aquí vinculados, tenían dentro de sus funciones esenciales las siguientes

Obligaciones del Contratista:

WILSON IVAN LEGRO VERGARA:

- 11. Gestionar respuesta de glosas, devoluciones y descuentos que se generen a la facturación de servicios de salud del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar en términos definidos por la normatividad vigente.
- 12. Efectuar la conciliación de glosas, devoluciones y descuentos que se generen a la facturación de servicios de salud del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar en los términos definidos por la normatividad vigente generando informes como herramienta gerencial

DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS

- 9. Gestionar respuesta de glosas, devoluciones y descuentos que se generen a la facturación de servicios de salud del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar en términos definidos por la normatividad vigente.

LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES

- Respuesta de glosas y soportes de las mismas
- Contestación a devoluciones y recopilación de soportes para la remisión de las mismas

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que para el caso de los servidores públicos un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, se requiere vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoría, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022 al proceso de responsabilidad fiscal 112-035-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E del Líbano Tolima, advirtiendo que las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del proceso conservaran su plena validez.

Al respecto el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, precisa que el daño patrimonial al Estado, es la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, el Despacho mediante Auto No. 073 del 20 de mayo de 2024 aperturó el proceso de responsabilidad fiscal teniendo en cuenta el Hallazgo Fiscal No. 027 del 23 de enero de 2024, presentado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde determina que se generó un presunto detrimento al patrimonio del Ente Hospitalario en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$6.715.710,00) M/CTE.**

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoría, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, no cumplieron los cometidos de las normas existentes presuntamente incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 que señala: "*Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De tal manera que se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas del Ente Hospitalario, en cuantía de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$6.715.710,00) M/CTE**, de conformidad con lo establecido en el hallazgo de responsabilidad fiscal N°. 027 de 2024, por lo que se ordenará vincular a los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, en tal sentido se les entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se citarán y se escucharán en versión libre y espontánea.

De conformidad con lo anterior y en aras de asegurar las garantías propias del debido proceso, de una recta decisión, preservando la libertad y la seguridad jurídica, la imparcialidad y objetividad, así mismo estableciendo que los presuntos responsables fiscales sean rodeados de las garantías procesales durante la investigación y que el decreto y la práctica de pruebas respete el debido proceso.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**, cédula de ciudadanía No. 10.183.241, en calidad de coordinador administrativo del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022; **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**, cédula de ciudadanía No. 65.699.334, en calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021; **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**, cédula de ciudadanía No. 65.719.208, en calidad de Realización de funciones en el área de auditoria, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022, de conformidad a lo establecido en el presente provisto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a los señores

- Nombre: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**
Cédula de Ciudadanía No. 10.183.241
En calidad de coordinador administrativa del área de auditoria médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022
Dirección de notificación: Calle 4 No. 21-29 Honda Tolima
- Nombre: **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cédula de Ciudadanía No. 65.699.334

En calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021
Dirección de notificación: MZ M Casa 2 Barrio Betania Espinal Tolima

➤ Nombre: **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**

Cédula de Ciudadanía No. 65.719.208

En calidad de Realización de funciones en el área de auditoría, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022
Dirección de notificación: Carrera 4 No. 28-17 apartamento San Antonio Líbano Tolima

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Notificar por ESTADO la presente providencia al presunto responsable fiscal ya vinculado dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

➤ **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**

Cédula de Ciudadanía No. 11.314.150

En calidad de Gerente para la época de los hechos

➤ **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.136.308

En calidad de Profesional especializado código 242 grado 18

➤ **CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGIA OCULAR SAS**

NIT. No. 901.407.972

Representante legal: **CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO**

Cédula de Ciudadanía No. 79.408.119

En calidad de Contratista para la época de los hechos

➤ **RICARDO VELEZ OCHOA**

Cedula de Ciudadanía No, 79.470.042 TP. No. 67706 del C. S. de J.

En calidad de apoderado de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**

➤ Representante legal y/o apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO SA**

ARTÍCULO QUINTO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en las siguientes fechas:

➤ Nombre: **WILSON IVAN LEGRO VERGARA**

Cédula de Ciudadanía No. 10.183.241


En calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 463 del 28-05-2020, 061 del 01-01-2021; 007 del 01-01-2022, 0723 del 29-09-2022

Dirección de notificación: Calle 4 No. 21-29 Honda Tolima

Citarlo para el día 29 de abril de 2026 a las 9:00 AM

➤ Nombre: **DIANA YOLANDA ARTEAGA VANEGAS**

Cédula de Ciudadanía No. 65.699.334

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En calidad de coordinador administrativa del área de auditoría médica, según contrato de prestación de servicios 823 del 26-10-2020, 028 del 01-01-2021
Dirección de notificación: MZ M Casa 2 Barrio Betania Espinal Tolima
Citarla para el día 29 de abril de 2026 a las 11:00 AM

- Nombre: **LISSETE XIMENA ECHEVERRY REYES**
Cédula de Ciudadanía No. 65.719.208
En calidad de Realización de funciones en el área de auditoría, según contrato de prestación de servicios 094 del 01-01-2022, 732 del 30-09-2022
Dirección de notificación: Carrera 4 No. 28-17 apartamento San Antonio Líbano Tolima
Citarla para el día 29 de abril a las 2:00 PM

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar, la presente providencia al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E del Líbano Tolima, identificada con el Nit. 890701718-7 al correo electrónico: gerencia@hospitallibanoajs.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia.


ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador fiscal

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA No.073 DEL 20 DE MAYO DE 2024, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-035-2024

En la Ciudad de Ibagué a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante el **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE del Municipio del Líbano**, radicado bajo el número 112-035-2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación 109 del 13 de marzo de 2024, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y demás normas concordantes.


FUNDAMENTOS DE HECHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se pretende adelantar tiene origen en el Hallazgo Fiscal No.027 del 23 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2024-00000174 del 24 de enero de 2024, en el cual se expone los siguientes hechos:

El artículo 272 de la carta política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, decretó que la vigilancia de la gestión fiscal en el nivel territorial corresponde a las Contralorías Territoriales en forma concurrente con la Contraloría General de la República, esto es, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal con las Contralorías Territoriales.

En este orden de ideas, la Contraloría Departamental del Tolima, realiza funciones públicas, encargada de la vigilancia de la gestión fiscal y el control fiscal, dentro del marco de sus competencias, la cual se encarga de declarar la responsabilidad fiscal por los daños ocasionados al patrimonio del Estado, esto es, -será competencia de la contraloría si los fondos y bienes son de origen local, es decir, si pertenecen a recursos del departamento, distrito o municipio.

Habida cuenta de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993, facultó a la Contraloría Departamental del Tolima, a realizar un control de legalidad de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Gobernación del Tolima, con el fin de establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables, procedimiento de control fiscal que va acorde con lo normado en el artículo 14 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, señalando lo siguiente: "... La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones..."

Como quiera, que dentro de las diligencias realizadas en la actuación especial de fiscalización, condujo a determinar que las denuncias dadas a conocer por la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima dentro del proceso de investigación disciplinaria (IUS-E-2022-141856/IUC-D-2022-2321360) y las denuncias D-013-2023 radicada con el CDT-RE-2023-00000160 de fecha enero 18 de 2023 y denuncia D-020A-2023- radicada con el número CDT-RE-2023-0002389 de fecha junio 2 de 2023, trasladada por la Auditoría General de la República, sede Neiva, donde dan a conocer las siguientes irregularidades así:

- "...
- Contratos recurrentes que se celebran con el urólogo por valor de \$250 millones (...)
 - Caso similar ocurre con el cirujano que suscribe cada mes un contrato por 200 millones (...)
 - Idéntico ocurre con el contrato del Nefrólogo (...)
 - Personal médico especializado en gastroenterología, realización de apoyos endoscópicos ..."


El ente de control, al evaluar los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales Nos. 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906 y 1047 de la vigencia 2020; contratos Nos. 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de la vigencia 2021 y contratos 061, 244, 370, 394, 524, 702 y 788 de la vigencia 2022 suscritos por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021 y 2022, determinó que este proceso, se encuentra bajo la responsabilidad del Profesional Especializado con funciones de COORDINADOR MEDICO, encargado de la vigilancia, control, supervisión y manejo de los contratos de prestación de servicios profesionales; observando la no deducción de las glosas de **PERTINENCIA** en los contratos suscritos en la vigencia 2020, 2021 y 2022 de **OFTALMOLOGÍA**.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales de **Oftalmología**, la Contraloría Departamental del Tolima evidenció que los valores glosados por las entidades administradoras y aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hayan descontado al contratista las glosas por **PERTINENCIA** como lo estipula la cláusula cuarta de los contratos examinados, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$6.715.710,00)**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Identificación de la entidad estatal afectada

Entidad	HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E.
Nit	890.701.718-7
Naturaleza Jurídica	Empresa Social del Estado
Dirección	Avenida Fundadores No.2-111 Líbano Tolima
Código Dane	73411

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Código Postal	731040
Teléfono	3173653020 – 3009122128
Notificaciones Judiciales	notificacionesjudiciales@hospitallibano.gov.co
Email Oficial	gerencia@hospitallibano.gov.co
Representante Legal	JOSÉ JAIME GONZÁLEZ ENCISO
Cargo	Gerente
Cedula de Ciudadanía	11.314.150 Girardot

Presuntos Responsables Fiscales


Nombres y Apellidos:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO			
Identificación:	C.C. 11.314.150			
Cargo:	Ex Gerente			
Entidad:	Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.			
Dirección:	Carrera 6 número 7-25 municipio del Espinal			
Periodo del cargo:	Desde:	01-05-2020	Hasta:	24-10-2023

Nombre Persona Jurídica:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍAS OCULAR S.A.S.			
NIT:	901.407.972			
Dirección:	CALLE 60 No.7-36 Apartamento 608 Piso 6 Urbanización Prados del Norte, Ibagué Tolima.			
Condición:	Contratante			
Correo electrónico:	carloshtriana@me.com			
Celular:	311 4697 014			
Representante legal:	Carlos Humberto Triana Salgado			
Identificación:	79.408.119			

Nombres y Apellidos:	MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ			
Identificación:	C.C. 80.136.308 Bogotá			
Cargo:	Profesional especializado Código 242 Grado 18			
Entidad:	Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.			
Dirección:	Calle 93 No.7Sur-131, bloque 8, apartamento 204, Condominio Parque 93, Ibagué Tolima.			
Parte:	Supervisor del contrato			
Correo electrónico:	mkenfermero@hotmail.com			
Forma vinculación:	Libre nombramiento y remoción			
Periodo del cargo:	Desde:	15/07/2013	Hasta:	La fecha

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para determinar el daño es preciso tener en cuenta que en materia fiscal, el daño se entiende como la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. En ese sentido el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, precisa lo siguiente:

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado.

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material que de manera directa pueda sufrir la nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."


Con respecto a este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En concordancia con lo anterior para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, en los términos descritos en la sentencia antes citada.

Para establecer el daño patrimonial al Estado y la estimación de su cuantía, es necesario precisar los siguientes hechos: Los contratos objeto de estudio por parte del proceso auditor, contienen dos requisitos u obligaciones que resultan sustanciales para esclarecer los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, según el artículo 5° de la Ley 610 de 2000. El primero hace referencia a la obligación que tiene el contratista, prevista en la cláusula cuarta, de prestar apoyo al área de auditoría médica en el proceso de respuesta a las glosas, bajo la consideración que si la respuesta no es coherente de acuerdo a lo solicitado por la EPS y esta no llegare a reconocer el pago, el Hospital realizará el descuento retroactivo al contratista. La segunda tiene que ver con las obligaciones del supervisor del contrato, contenidas en la cláusula sexta, en la que sobresalen: 1) Ejercer la vigilancia y el control en la ejecución del contrato, y 13) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

Como se puede colegir, estas dos obligaciones o requisitos tienen una relación de causa efecto, como quiera que la primera implicaba la obligación de descontar al prestador del

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

servicio los valores objetados por las EPS en razón de las glosas por pertinencia, en tanto que en el supervisor del contrato descansaba la responsabilidad de hacer efectiva esta deducción, producto del ejercicio de las funciones de vigilancia y control, a través de la revisión de la facturación y de los reportes de las glosas por parte de las aseguradoras.

En ese orden, el hecho generador del daño es precisamente la ausencia o debilidad de la supervisión, dado que a falta de esta, no se realizaron los descuentos que correspondían, lo que desembocó finalmente en el pago total de los servicios prestados por el contratista a los usuarios de las EPS, configurándose de esta manera el presunto detrimento patrimonial, pues parte de estas sumas de dinero no fueron recuperadas por la institución hospitalaria, como era lo esperado, pues así opera el modelo de negocio en las instituciones prestadoras de servicios de salud IPS, ya que de esta manera garantizan su supervivencia.


Resta entonces determinar la cuantía del daño, para lo cual el proceso auditor efectuó la revisión de la facturación expedida por el contratista, el cobro de los servicios prestados por el hospital a los afiliados de las EPS y las glosas formuladas por estas, así como las actividades de conciliación y final aceptación por parte de la institución hospitalaria. La verificación de estas operaciones y la consolidación de estas cifras, es lo que permitió establecer la cuantía del presunto daño, que para el presente caso se fijó en la suma de \$6.716.225,00, como se detalla a continuación:

NO. CONTRATO	CONTRATISTA	V/R CONTRATO	VALOR GLOSADO
906 del 30 de octubre de 2020	CENTRO DIAGNOSTICO Y CURUGIA OCULAR S.A.S- CARLOS TRIANA	\$ 70.000.000,00	\$ 59.860
235 del 2 de febrero de 2021		\$200.000.000,00	\$ 515
333 del 30 de marzo de 2021		\$ 200.000.000,00	\$ 415.657
834 del 1 de octubre de 2021		\$ 200.000.000,00	\$ 444.948
061 del 1 de enero de 2022		\$250.000.000,00	\$ 1.224.569
244 del 28 de febrero de 2022		\$250.000.000,00	\$ 122.292
524 del 29 de julio de 2022		\$ 250.000.000,00	4.434.851
788 del 16 de noviembre de 2022		\$ 250.000.000,00	\$ 13.533
TOTAL, GLOSAS POR PERTINENCIA MEDICA			\$ 6.716.225

ACERVO PROBATORIO

Constituyen medios de prueba de la presente actuación, el hallazgo fiscal No.027 del 23-01-2024, remitido a esta dependencia por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante Memorando CDT-RM-2024-00000174 del 24-01-2024, producto de la Actuación Especial de Fiscalización con la cual se atendieron las denuncias números 027 del 24-01-2024, en el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. del municipio de El Líbano. La información está contenida en medio físico y disco compacto con la siguiente información:

- Hallazgo fiscal No.027 del 23-01-2024
- Informe final de auditoria al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar
- Anexo 1: Respuesta a observaciones Contraloría
- Documentos contrato 074-2020
- Documentos contrato 172-2020
- Documentos contrato 339-2020
- Documentos contrato 493-2020
- Documentos contrato 707-2020
- Documentos contrato 709-2020
- Documentos contrato 906-2020
- Documentos contrato 1047-2020
- Documentos contrato 126-2021

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Documentos contrato 235-2021
- Documentos contrato 333-2021
- Documentos contrato 385-2021
- Documentos contrato 448-2021
- Documentos contrato 684-2021
- Documentos contrato 770-2021
- Documentos contrato 834-2021
- Documentos contrato 902-2021
- Documentos contrato 061-2022
- Documentos contrato 244-2022
- Documentos contrato 370-2022
- Documentos contrato 394-2022
- Documentos contrato 524-2022
- Documentos contrato 702-2022
- Documentos contrato 788-2022
- Certificación laboral de Miguel Antonio Aguilar Pérez
- Certificación menor cuantía
- Certificación mínima cuantía
- Declaración de bienes y rentas de Miguel Antonio Aguilar Pérez
- Hoja de vida función pública de Miguel Antonio Aguilar Pérez
- Manual de funciones Acuerdo No.002 de 2020 Junta Directiva
- Póliza global de manejo vigencia 2019 – 2020
- Póliza global de manejo vigencia 2020 – 2021
- Póliza global de manejo vigencia 2021 – 2022
- Póliza global de manejo vigencia 2022 – 2023
- Póliza RC servidores públicos 2020 a 2021
- Póliza RC servidores públicos 2021 a 2022
- Póliza Responsabilidad civil servidores públicos 2019 – 2020
- RC Servidores Públicos 2022 a 2023

VINCULACIÓN AL GARANTE


En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610¹ y el Art. 120 Ley 1474 de 2011²).

La información recaudada permitió identificar las siguientes pólizas que amparan los riesgos debido a perjuicios por responsabilidad fiscal:

Compañía Aseguradora:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
NIT :	890.903.407-9		
Número de póliza:	0667585-1		
Fecha expedición:	26 de noviembre de 2019		
Vigencia:	Desde:	21/11/2019	Hasta: 21/11/2020

¹ **Artículo 44. Vinculación del garante.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

² **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Riesgos amparados:	Seguro de responsabilidad civil para directivos y administradores.
Valor asegurado:	\$500.000.000,00


Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT :	860.009.578-6		
Número de póliza:	25-01-101000174		
Clase de póliza:	Póliza de seguros de responsabilidad civil		
Fecha expedición:	13 de noviembre de 2020		
Vigencia:	Desde:	20/11/2020	Hasta: 20/11/2021
Riesgos amparados:	Perjuicios por responsabilidad fiscal		
Valor asegurado:	\$500.000.000,00		

Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT :	860.009.578-6		
Número de póliza:	25-01-101000248		
Clase de póliza:	Póliza de seguro de responsabilidad civil		
Fecha expedición:	24 de noviembre de 2021		
Vigencia:	Desde:	20/11/2021	Hasta: 20/11/2022
Riesgos amparados:	Perjuicios por responsabilidad fiscal		
Valor asegurado:	\$500.000.000,00		
Deducible:	15% y/o mínimo 5 smmlv		

Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT :	860.009.578-6		
Número de póliza:	25-01-101000348		
Clase de póliza:	Póliza de seguros de responsabilidad civil		
Fecha expedición:	24 de noviembre de 2022		
Vigencia:	Desde:	20/11/2022	Hasta: 20/11/2023
Riesgos amparados:	Perjuicios por responsabilidad fiscal		
Valor asegurado:	\$500.000.000,00		

Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT :	860.009.578-6		
Número de póliza:	25-01-1010003885		
Clase de póliza:	Póliza de seguros de responsabilidad civil		
Fecha expedición:	27 de mayo de 2021		
Vigencia:	Desde:	23/05/2021	Hasta: 23/05/2022
Riesgos amparados:	Empleados públicos		
Valor asegurado:	\$20.000.000,00		

Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT :	860.009.578-6		
Número de póliza:	25-01-101000174		
Clase de póliza:	Póliza de seguros de responsabilidad civil		
Fecha expedición:	13 de noviembre de 2020		
Vigencia:	Desde:	20/11/2020	Hasta: 20/11/2021
Riesgos amparados:	Perjuicios por responsabilidad fiscal		

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
Valor asegurado:	\$500.000.000,00		

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culpable causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
 Artículos 06
 Artículo 29³,
 Artículos 123 Inc. 2⁴
 Artículos 209⁵

MARCO LEGAL

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal determinar si en el hallazgo identificado en la Actuación Especial de Fiscalización citada al inicio del presente estudio,

³El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.


⁴ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁵ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

se dan los presupuestos contenidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, vale decir, si se conjugan los elementos de la responsabilidad fiscal: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores. Se procede entonces a verificar, en primer lugar, la existencia del daño, dado que constituye el elemento esencial de la responsabilidad fiscal y a partir de cuya existencia se determinan los demás.


En el marco de este criterio, el proceso auditor procedió a realizar las pruebas correspondientes con el objeto de comprobar el cumplimiento de dicho requisito, observando que en los pagos realizados a estos contratos no se encontró evidencia que los valores glosados por las entidades aseguradoras y que fueron aceptados por el hospital a través de los procesos de conciliación se hubiesen descontado, ni que esta circunstancia se haya tenido en cuenta en la suscripción de las actas de liquidación. Así las cosas, se demuestra el presunto incumplimiento por parte del Hospital de una de sus obligaciones prevista en el contrato, que tiene como consecuencia la disminución de sus recursos económicos, toda vez que las sumas de dinero canceladas al contratista no fueron recuperadas en los cobros realizados a las entidades aseguradoras, por efecto de las glosas formuladas por estas y finalmente aceptadas por la entidad contratante.

Del análisis de la información que aporta el hallazgo puesto a consideración en este proceso, se concluye que reúne los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000 para dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto:

1) Los resultados del procedimiento de auditoría, que comprendieron la revisión de los contratos celebrados por el Hospital con la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍAS OCULAR S.A.S., tomando como criterio de evaluación las obligaciones asignadas al contratista y la verificación de su cumplimiento a partir del seguimiento a la facturación presentada por este, los cobros efectuados por el Hospital a las EPS, las glosas formuladas por estas y la decisión final frente a su responsabilidad, permitieron establecer que aquellos valores aceptados por el ente hospitalario, no fueron descontados al contratista de los pagos realizados, lo que evidentemente determina la configuración de un detrimento al patrimonio público

2) Las funciones que debía cumplir el supervisor de los contratos, están claramente definidas en la cláusula sexta de los mismos, además de lo que prevé el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 frente a las actividades de supervisión y la Ley 1952 de 2019 en lo que tiene que ver con los deberes de los servidores públicos. El examen de los informes presentados por el supervisor, cuyo contenido se refiere a los resultados del seguimiento realizado a la ejecución de los contratos, evidencia que no se identificaron los valores glosados por las EPS, que de acuerdo con lo contractualmente acordado debían ser descontadas al contratista. Por el contrario se observa que dichos informes aprueban las actividades adelantadas por el contratista, certifican el cumplimiento de sus obligaciones y autorizan la realización del pago de las facturas presentadas por este, sin descuentos de ninguna naturaleza. En consecuencia se configura una presunta conducta omisiva, con rasgos de negligencia, pues eran suficientemente conocidas por parte del supervisor sus obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.

3) Así los hechos, es claro que la conducta desplegada por el supervisor de los contratos dio lugar al pago de la totalidad de las facturas presentadas por la firma Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S., sin deducir las sumas de dinero que el Hospital tuvo que asumir por razón de las glosas por pertinencia formuladas por las EPS. Aquí cabe involucrar igualmente a quien ejerció las funciones de Gerente para la época de los

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

hechos, habida cuenta que por la naturaleza de sus funciones, especialmente las relacionadas con la dirección y coordinación de la actividad administrativa, pero también por la responsabilidad que le asiste en el seguimiento y control del funcionamiento de la entidad y adicionalmente por la facultad prevalente de ordenador del gasto, autorizando, como en efecto lo hizo, el pago de las cuentas a favor del contratista.

De ello se deduce un nexo causal entre los dos elementos anteriores, como quiera que de la presunta omisión de las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, le correspondían al supervisor y de las actividades de coordinación y control a cargo del Gerente, se ocasionó una pérdida de recursos afectando los intereses económicos de la institución hospitalaria.


DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las evidencias obtenidas por la auditoria en la aplicación de los procedimientos que dieron origen al Hallazgo Fiscal No.027 del 23 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante Memorando No. CDT-RM-2024-00000174 del 24 de enero de 2024 e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación, solicitando los documentos e información conducente y pertinente que sirvan de evidencia y contribuyan a fortalecer los elementos constitutivos del hallazgo y a encaminar técnicamente el proceso de responsabilidad fiscal, así:

Solicitar a la administración del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, ubicado en la Avenida Fundadores No.2-111 del Municipio del Líbano Tolima, teléfonos 3173653020 y 3009122128, correo institucional: gerencia@hospitallibano.gov.co, notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@hospitallibano.gov.co, para que en el término de diez (10) días se remita a la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Secretaría General, ubicada en la calle 11, entre carreras 2ª y 3ª, edificio de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la información que se relaciona a continuación:

- Contratos de prestación de servicios números 074, 172, 339, 493, 707, 709 y 1047 de 2020; 126, 385, 448, 684, 770, 902 de 2021; 370, 394, 702 de 2022, suscritos con la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S.
- Comprobantes de egreso o comprobantes de pago de los contratos 074, 172, 339, 493, 707, 709 y 1047 de 2020; 126, 385, 448, 684, 770, 902 de 2021; 370, 394, 702 de 2022 suscritos con la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S.
- Actas de terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios números: 074, 172, 339, 493, 707, 709 y 1047 de 2020; 126, 385, 448, 684, 770, 902 de 2021; 370, 394, 702 de 2022 suscritos con la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S.
- Facturación emitida por la firma Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S., para el cobro de los servicios prestados al Hospital Regional Alfonso Jaramillo

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Salazar del Municipio del Líbano, en ejecución de los contratos 074, 172, 339, 493, 707, 709 y 1047 de 2020; 126, 385, 448, 684, 770, 902 de 2021; 370, 394, 702 de 2022.

- Facturas presentadas por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud EPS en relación con los servicios médicos prestados a sus afiliados en ejecución de los contratos 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906, y 1047 de 2020; 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de 2021; 061, 244, 370, 394, 524, 702, y 788 de 2022.
- Relación de las glosas formuladas por las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud EPS, por los servicios prestados por estas en ejecución de los contratos suscritos con la firma CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA OCULAR S.A.S. y relacionados en el presente proceso.
- Respuesta de la institución hospitalaria a las glosas formuladas por las EPS, así como las actas de conciliación de dichas glosas en relación con los contratos objeto de reproche en este proceso.
- Procedimiento administrativo interno para el tratamiento de las glosas en la celebración de contratos de prestación de servicios de salud.
- Copia de los actos administrativos por medio de los cuales la entidad efectuó la designación del funcionario que debía ejercer las funciones de supervisión en los contratos examinados, así como oficio de notificación.
- Requerir a la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima, para que dentro del término fijado en la respectiva comunicación, expida con destino a la Contraloría Departamental del Tolima, el certificado de existencia y representación legal de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA OCULAR S.A.S., identificada con el Nit. 901407972-0.


La demás información que en desarrollo del proceso se considere importante y necesaria para alcanzar los objetivos del proceso de responsabilidad fiscal y obtener la reparación del daño.

En el evento que aparecieran o se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12⁶ de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo

⁶ **Artículo 12. Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se proñera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-035-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. del Municipio del Líbano Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-035-2024 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E. del Municipio del Líbano Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar personalmente** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000:


Nombre Persona Jurídica:	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA OCULAR S.A.S.
NIT:	901407972-0
Dirección:	Calle 60 No.7-36 AP 608 P6 Urb. Prados del Norte
Cargo:	Contratista
Correo electrónico:	carlostriana.ciyco@gmail.com
Celular:	3114697014
Representante legal:	CARLOS HUMBERTO TRIANA SALGADO
Identificación:	79.408.119 Bogotá

Nombres y Apellidos:	MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ
Identificación:	C.C. 80.136.308 Bogotá
Cargo:	Profesional especializado Código 242 Grado 18
Entidad:	Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.
Dirección:	Calle 93 No.7Sur-131, bloque 8, apartamento 204, Condominio Parque 93, Ibagué Tolima.
Parte:	Supervisor del contrato
Correo electrónico:	mkenfermero@hotmail.com
Forma vinculación:	Libre nombramiento y remoción

competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

"PARÁGRAFO 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Periodo del cargo:	Desde:	15/07/2013	Hasta:	La fecha
--------------------	--------	------------	--------	----------

Nombres y Apellidos:	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO			
Identificación:	C.C. 11.314.150			
Cargo:	Ex Gerente			
Entidad:	Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E.			
Dirección:	Carrera 6 número 7-25 municipio del Espinal			
Periodo del cargo:	Desde:	01-05-2020	Hasta:	24-10-2023


ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

Compañía Aseguradora:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.			
NIT :	890.903.407-9			
Número de póliza:	0667585-1			
Fecha expedición:	26 de noviembre de 2019			
Vigencia:	Desde:	21/11/2019	Hasta:	21/11/2020
Riesgos amparados:	Seguro de responsabilidad civil para directivos y administradores.			
Valor asegurado:	\$500.000.000,00			

Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
NIT :	860.009.578-6			
Número de póliza:	25-01-101000174			
Clase de póliza:	Póliza de seguros de responsabilidad civil			
Fecha expedición:	13 de noviembre de 2020			
Vigencia:	Desde:	20/11/2020	Hasta:	20/11/2021
Riesgos amparados:	Perjuicios por responsabilidad fiscal			
Valor asegurado:	\$500.000.000,00			

Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
NIT :	860.009.578-6			
Número de póliza:	25-01-101000248			
Clase de póliza:	Póliza de seguro de responsabilidad civil			
Fecha expedición:	24 de noviembre de 2021			
Vigencia:	Desde:	20/11/2021	Hasta:	20/11/2022
Riesgos amparados:	Perjuicios por responsabilidad fiscal			
Valor asegurado:	\$500.000.000,00			
Deducible:	15% y/o mínimo 5 smmlv			

Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
NIT :	860.009.578-6			
Número de póliza:	25-01-101000348			
Clase de póliza:	Póliza de seguros de responsabilidad civil			
Fecha expedición:	24 de noviembre de 2022			
Vigencia:	Desde:	20/11/2022	Hasta:	20/11/2023

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Riesgos amparados:	Perjuicios por responsabilidad fiscal
Valor asegurado:	\$500.000.000,00


Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT :	860.009.578-6		
Número de póliza:	25-01-1010003885		
Clase de póliza:	Póliza de seguros de responsabilidad civil		
Fecha expedición:	27 de mayo de 2021		
Vigencia:	Desde:	23/05/2021	Hasta: 23/05/2022
Riesgos amparados:	Empleados públicos		
Valor asegurado:	\$20.000.000,00		

Compañía Aseguradora:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT :	860.009.578-6		
Número de póliza:	25-01-101000174		
Clase de póliza:	Póliza de seguros de responsabilidad civil		
Fecha expedición:	13 de noviembre de 2020		
Vigencia:	Desde:	20/11/2020	Hasta: 20/11/2021
Riesgos amparados:	Perjuicios por responsabilidad fiscal		
Valor asegurado:	\$500.000.000,00		

Parágrafo: Para tal efecto, comunicarle el presente auto de apertura de responsabilidad fiscal, a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a su domicilio ubicado en la Carrera 4C No.33-08, Teléfono 2701040 Ibagué y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a su domicilio ubicado en la Carrera 5 No.31-72 Ibagué, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.


ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el Hallazgo Fiscal No.027 del 23 de enero de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2024-000000174 del 24 de enero 2024, de igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General y común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- A.** Solicitar a la administración del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, ubicado en la Avenida Fundadores No.2-111 del Municipio del Líbano Tolima, teléfonos 3173653020 y 3009122128, correo institucional: gerencia@hospitallibano.gov.co, notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@hospitallibano.gov.co, para que en el término de diez (10) días se remita a la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Secretaría General, ubicada en la calle 11, entre carreras 2ª y 3ª, edificio de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la información que se relaciona a continuación:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Contratos de prestación de servicios números 074, 172, 339, 493, 707, 709 y 1047 de 2020; 126, 385, 448, 684, 770, 902 de 2021; 370, 394, 702 de 2022, suscritos con la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S.
- Comprobantes de egreso o comprobantes de pago de los contratos 074, 172, 339, 493, 707, 709 y 1047 de 2020; 126, 385, 448, 684, 770, 902 de 2021; 370, 394, 702 de 2022 suscritos con la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S.
- Actas de terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios números: 074, 172, 339, 493, 707, 709 y 1047 de 2020; 126, 385, 448, 684, 770, 902 de 2021; 370, 394, 702 de 2022 suscritos con la empresa Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S.
- Facturación emitida por la firma Centro de Diagnóstico y Cirugía Ocular S.A.S., para el cobro de los servicios prestados al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Municipio del Líbano, en ejecución de los contratos 074, 172, 339, 493, 707, 709 y 1047 de 2020; 126, 385, 448, 684, 770, 902 de 2021; 370, 394, 702 de 2022.
- Facturas presentadas por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud EPS en relación con los servicios médicos prestados a sus afiliados en ejecución de los contratos 074, 172, 339, 493, 707, 709, 906, y 1047 de 2020; 126, 235, 333, 385, 448, 684, 770, 834 y 902 de 2021; 061, 244, 370, 394, 524, 702, y 788 de 2022.
- Relación de las glosas formuladas por las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud EPS, por los servicios prestados por estas en ejecución de los contratos suscritos con la firma CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA OCULAR S.A.S. y relacionados en el presente proceso.
- Respuesta de la institución hospitalaria a las glosas formuladas por las EPS, así como las actas de conciliación de dichas glosas en relación con los contratos objeto de reproche en este proceso.
- Procedimiento administrativo interno para el tratamiento de las glosas en la celebración de contratos de prestación de servicios de salud.
- Copia de los actos administrativos por medio de los cuales la entidad efectuó la designación del funcionario que debía ejercer las funciones de supervisión en los contratos examinados, así como oficio de notificación.

B. Oficiar a la Cámara de Comercio de Ibagué, ubicada en la Calle 10 No.3-76 conmutador (608)2772000 de Ibagué, correo institucional: notificacionesjudiciales@ccibague.org, para que en el término de diez (10) días se remita a la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Secretaría General, ubicada en la calle 11, entre carreras 2ª y 3ª, edificio de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la información que se relaciona a continuación:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- El certificado de existencia y representación legal de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CIRUGÍA OCULAR S.A.S., identificada con el Nit. 901407972-0.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el objeto de garantizar el debido proceso y una vez notificados los presuntos responsables anteriormente descritos del contenido de la presente providencia, se les hace saber que deberán comparecer para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea, de acuerdo con lo normado en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a los presuntos implicados anteriormente descritos.

Para tal efecto se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima, el día veintidós (22) de agosto de 2024, en los siguientes horarios:


Nombre	Cédula de Ciudadanía	Hora
Carlos Humberto Triana Salgado	79.408.119 de Bogotá	9:00 a.m.
Miguel Antonio Aguilar Pérez	80.136.308 de Bogotá	10:00 a.m.
José Jaime González Enciso	11.314.150	11:00 a.m.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea mediante documento escrito, el cual deberá ser remitido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o radicar el documento directamente en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11, entre Carreras 2ª y 3ª, edificio de la Gobernación del Tolima, dentro del plazo arriba indicado. Igualmente se informa que dicha versión puede ser presentada por cualquier medio audiovisual, siempre que ofrezca claridad y seguridad para el registro de su contenido.

Asimismo se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho, si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

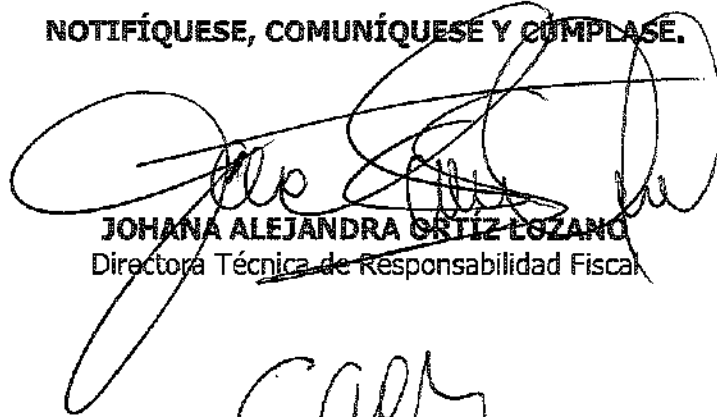
ARTÍCULO NOVENO: Comunicar al Representante Legal del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E., correos institucionales gerencia@hospitallibanoajs.gov.co y/o notificacionesjudiciales@hospitallibano.gov.co como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO DÉCIMO: Ante la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ ESZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



GUSTAVO ADOLFO CARDOSO MELO
Funcionario Sustanciador

